



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Rad.: 54001-31-53-006-2022-00197-00

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO ROPERO GAONA**, contra la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva a las personas que conforman la lista de elegibles para el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 84484 “Proceso de Selección 601 del 2018” y las personas vinculadas con empleos, que se encuentren vinculadas en provisionalidad, temporalidad o encargo en la Gobernación de Norte de Santander, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

En cuenta para la notificación de esta decisión a las personas que conforman la lista de elegibles se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que en dicha entidad reposan las direcciones suministradas para efectos de notificación de los mismos.

De igual forma, respecto a la notificación de las personas vinculadas con empleos, que se encuentren vinculadas en provisionalidad, temporalidad o encargo, se dispone a **COMISIONAR** a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, toda vez que en dicha entidad reposan las direcciones suministradas para efectos de notificación de los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora señor **CARLOS AUGUSTO ROPERO GAONA**, contra la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva a las personas que conforman la lista de elegibles para el empleo de carrera identificado con el código

OPEC No. 84484 “Proceso de Selección 601 del 2018” y las personas vinculadas con empleos, que se encuentren vinculadas en provisionalidad, temporalidad o encargo en la Gobernación de Norte de Santander, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

TERCERO: OFICIAR a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerza su derecho a la defensa como accionada y se pronuncie sobre los hechos narrados por el señor **CARLOS AUGUSTO ROPERO GAONA** en su escrito de tutela e informe las razones por las cuales no ha dado uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 10925 de 2020, de la OPEC No. 84484, sobre uno de los empleos que se encuentre en provisionalidad, encargo o vacantes, teniendo en cuenta que el mismo fue convocada a concurso y lista se encuentra vigente. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIAR a las personas que conforman la lista de elegibles para el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 84484 “Proceso de selección 601 del 2018” y las personas vinculadas con empleos, que se encuentren vinculadas en provisionalidad, temporalidad o encargo en la Gobernación de Norte de Santander, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de tutela ejerza el derecho a la defensa y contradicción que le asiste. Remítase copia del escrito de tutela.

QUINTO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que efectúe la notificación de la presente providencia a las personas que conforman las listas de legibles con el código OPEC 84484 “Proceso de selección 601 del 2018” y alleguen las pruebas que así lo acrediten, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: COMISIONAR a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, para que efectúe la notificación de las personas vinculadas allí con empleos, en provisionalidad, temporalidad o encargo, debiendo allegar las pruebas que así lo acrediten, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL
